000489/2015

COMODORO RIVADAVIA, de octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"D. F. S.A. en autos" MCR-OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ N. s/INFRACCIÓN" EXPTE N° 554/15 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. N° 489 Año 2015.

I- A fs.26/32, D. F. SA interpone recurso de queja contra la Resolución n° 2621/2015 de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia porque implícitamente deniega el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución n°240/2015 de la Oficina de Defensa del Consumidor.

II.- Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado las copias con firma del letrado de la resolución recurrida de fs.10/12, del recurso de apelación de fs. 13/20, de la resolución de fs. 22/24 que rechaza el recurso que denomina jerárquico.

También, se ha indicado en que fecha quedaron notificadas la resolución y la denegatoria del recurso.

III.- La decisión que motiva el presente tiene su origen en el Expediente administrativo N° 554/2015, caratulado "MCR-Oficina Defensa del

Consumidor c/ N. s/Infracción” de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

En dicho expediente administrativo se dictó la Resolución N° 240/2015 de la ODC que sancionó a la firma D. F. S.A. con multa de *** por infracción al art. 4° de la Ordenanza municipal n° 9422/09 y Resolución n° 3027/12 Anexo I y demás accesorios y, conforme lo dispuesto por el art. 47 de la ley 24240, art. 6° inc c) de la Ley VII 22 y art. 4° de la Ordenanza Municipal n° 9758/99.

La recurrente, interpuso contra esta sanción recurso de apelación judicial, arts. 23 de la Resolución 1480/01 y art. 7 de la Ley VII 22 (antes ley 4219). En el punto I. (ii) solicita la remisión de las actuaciones a la Cámara de Apelaciones a los fines de la tramitación del recurso.

En respuesta, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia dicta la Resolución n° 2621/15 de fecha 31 de agosto de 2015 que rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la administrada contra la Resolución n° 240/2015 ODC-MCR.

Contra esta resolución se interpone la queja.

IV.- La ordenanza N° 10.387/12 adhiere a la ley Nacional de Defensa del Consumidor, y la resolución municipal nro. 1480/01 son las que determinan el procedimiento de aplicación de las normas de defensa al consumidor en el ámbito de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

La resolución municipal N° 1480/01 establece en su art. 23 que contra los actos administrativos que dispongan sanciones el infractor

tendrá la opción de interponer un recurso jerárquico ante el Intendente Municipal o recurrir directamente a la vía judicial y otorga el mismo plazo de cinco días para cualquiera de los supuestos. Para el caso del recurso judicial remite a la aplicación de las disposiciones del el art 7 de la Ley VII 22 y 61. Finalmente, determina que sólo serán recurribles en sede judicial las resoluciones finales y aquellas por las que se adopten medidas preventivas.

En el caso, D. F. SA optó por recurrir a la vía judicial conforme surge del punto I.- OBJETO DEL ACTO, ítem (ii) y de la referencia enunciada en el escrito de fs. 13.

Se advierte que el escrito de la parte se dirigió al Sr. Intendente y en el punto I. OBJETO DEL ACTO ítem (i) se fundó el recurso en el art. 23 de la Resolución 1480/01 en forma genérica, norma que determina la opción antes señalada. Esta circunstancia demuestra el error de la administración en el tratamiento del recurso, que significa una negación tácita de la apelación causando un agravio irreparable a la interesada.

La Ley VII N°22 asigna el control judicial de los actos administrativos que apliquen sanciones en función del ejercicio del poder de policía que le compete en la materia, a las Cámaras de Apelaciones (art 7).

Este tipo de recursos, ante el órgano judicial, están previstos como una posibilidad intermedia de tutela, que no es administrativa por el órgano, pero tampoco estrictamente judicial, por cuanto la decisión que se admite apelar, deviene de un órgano

administrativo, integrando así un sistema de impugnación o control de la actividad de la Administración (STJCH S.R.E. n° 1/2008 . 12/02/2008).

Asimismo el Superior Tribunal de Justicia de Chubut, siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, se inclina por la amplitud revisora y el principio de la verdad jurídica objetiva que, induce a la necesidad de dar primacía a la misma por sobre la interpretación de normas procesales, de tal modo que el esclarecimiento de los casos no se vea perturbado por un excesivo rigor formal (CS Fallos 238:550, 268:271, 310:299. STJCH SD n° 5/93, 9/S.R.E./96, 23/S.R.E./99, entre otros).

En este sentido, teniendo en cuenta que el acto impugnado emana de un órgano de la administración municipal, que el art. 7 de la Ley VII N° 22 no prevé trámite alguno para la sustanciación del recurso, sino que dispone supletoriamente que se apliquen las normas del Código Procesal, que se ha interpuesto dentro del plazo de cinco días previsto por la norma, que corresponde sanear el trámite impuesto y que la privación de esta vía jurisdiccional por razones estrictamente formales importaría la afectación del derecho de defensa en juicio corresponde hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo (Sala A S.I n° 218/2014).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por D. F. SA.

2).- Conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 13/20 contra la resolución N°240/2015 de fecha 3 de julio de 2015 del Expte. administrativo N° 554/15 de la ODC autos caratulados:" MCR-Oficina Defensa del Consumidor c/ N. s/ infracción", en relación y con efecto suspensivo.

3).- Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación del actuario, a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a cuyo fin líbrese oficio.

4).- Regístrese, notifíquese, archívese.

Fernando NAHUELANCA **Silvia Noemí ALONSO**
JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTA**

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Indiana L. MARINI
SECRETARIA DE CAMARA